



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional — Arequipa;

VISTO:

1. El Expediente de Reg. 104971-2015, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, con RUC N° 20539628314, representada por su Gerente General Kimberly Yesenia Supo Santillán, sobre autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Yanque, y viceversa;

2. La Resolución Sub Gerencial Nº 0288-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 18 de mayo de 2016, la misma que declara improcedente la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**;

3. El Recurso de reconsideración, de fecha 13 de junio de 2016, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, contra la Resolución Sub Gerencial Nº 0288-2016-GRA/GRTC-SGTT;

4. El escrito de fecha 03 de agosto presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, solicitando anexar documentación al expediente en mención;

5. El escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, solicitando anexar documentación al expediente en mención; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización

SEGUNDO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

TERCERO.- El artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

CUARTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. NO 017-2009-MTC acotado, señala que: a partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, SI se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta Disposición es aplicable, Incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

QUINTO.- Que, con el expediente de Reg. N° 104971-2015, tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, con RUC N° 20539628314, representada por su Gerente General Kimberly Yesenia Supo Santillán, solicita autorización para prestar servicio de Transporte Regular de Personas en el Ámbito Regional, en la ruta Arequipa - Yanque y viceversa, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEXTO.- Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0288-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 18 de mayo de 2016, se declara improcedente la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa - Yanque y viceversa, presentada por dicha transportista, por la razón de que:

- Los vehículos de placas de rodaje V3M-961 y V6K-954 no corresponden a la categoría M-2 Clase III.



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

- b. Las unidades vehiculares de placas de rodaje V3M-961; V7A-963 y V6K-954, ofertadas por el transportista tienen habilitación para prestar servicio especial de personas en la modalidad de Turismo Nacional hasta el año 2023, por lo que, es imposible que dichas unidades obtengan doble tarjeta de habilitación.
- c. La transportista no presenta la declaración suscrita por el solicitante, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario.
- d. La transportista presenta un Balance general al 30 de noviembre de 2015, documento que no sustenta el patrimonio neto.
- e. Presenta Manual General de operaciones sin la información necesaria respecto al manejo de la empresa.
- f. La Transportista no presenta infraestructura complementaria en destino (el Distrito de Yanque).
- g. Asimismo, la Propuesta Operacional que presenta la transportista, lo resume en tres (03) hojas.

SÉTIMO.- Que, dentro del plazo de ley, la transportista mencionada interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 0288-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de mayo del 2016, adjuntando nueva prueba, asimismo, con fecha 03 de agosto solicita anexar documentación al expediente. Asimismo con fecha 28 de diciembre de 2016, solicita anexar la Resolución de Autorización para operar como Estación de Ruta al expediente, materia de reconsideración.

OCTAVO.- Que, se ha procedido a analizar el recurso de Reconsideración presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, en concordancia con el artículo 208 de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El fundamento del recurso de reconsideración se caracteriza a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, que según el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en sus Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente: Para determinar que es una nueva prueba para efectos del artículo 208 de la LPAG, es necesario distinguir entre: (i) El hecho materia de la controversia que requiere ser probado y (ii) el hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. (...) En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.



NOVENO.- Que, por lo antes descrito, se debe considerar que las pruebas ofrecida y actuadas dentro del proceso deben ser valoradas de forma adecuada y con la motivación debida. Por lo que de la revisión del recurso de Reconsideración presentado por el transportista, respecto al punto a., efectivamente se adjunta copia legalizada de las tarjetas de propiedad de los vehículos de placas de rodaje V3M-961 y V6K-954, donde se puede apreciar que ambos vehículos corresponden a la Categoría M2 Clase III, tal como lo exige la norma. Además, según la revisión del expediente se adjunta las Boletas Informativas de los vehículos en mención donde se puede corroborar que pertenecen a la Categoría M2 Clase III., por lo cual el transportista ha logrado subsanar dicho punto.

DÉCIMO.- Que, asimismo respecto al punto b., se tiene que el transportista invoca el artículo 68 del RNAT, el cual indica lo siguiente: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular" (el subrayado es nuestro). Por lo que en aplicación a dicho artículo, de llegarse habilitar los vehículos ofertados por el transportista, deberá de producirse la baja de manera automática de la habilitación vehicular correspondiente. Por lo que, respecto a esta observación, el transportista ha logrado desvirtuar la anotación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, respecto al punto c., se desprende que de la nueva prueba ofrecida el transportista adjunta las declaraciones juradas, suscrita por el solicitante, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, perdida de dominio o delito tributario. Por lo que la observación ha sido superada.



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, la observación del punto d., ha sido superada toda vez que el transportista presenta Copia Legalizada del Balance general, donde figura que la empresa cuenta con el Patrimonio Requerido concordante con el artículo 38 numeral 38.1.5.6 del RNAT.

DÉCIMO TERCERO.- Que, respecto al punto e., en lo que respecta al Manual General de Operación de la Empresa de Transportes Molissa S.A.C., se realizó la revisión de la nueva prueba presentada, y se pudo comprobar que cuenta con la información necesaria respecto al manejo de la Empresa, por lo que se estaría cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 42 numeral 42.1.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Logrando así, subsanar dicha observación.

DÉCIMO CUARTO.- Que, respecto a la observación anotada en el punto f., respecto a la exigencia de contar con Infraestructura Complementaria de Transporte Autorizada, tanto en Origen como en Destino, se observa que en el lugar de origen, el transportista, presenta un contrato privado de alquiler, para hacer uso de la Infraestructura Complementaria del Terminal Terrestre de la empresa Transportes de Pasajeros Provincial y Servicios Múltiples Francisco Bolognesi FRABOL S.A.A., el mismo que ha sido habilitado por esta Sub Gerencia, con Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta N° 001-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de mayo de 2012. Asimismo en el lugar de Destino el transportista, con escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, presenta la Resolución Sub Gerencial N° 0653-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de diciembre del 2016, la misma que otorga a EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C., con RUC N° 20539628314, Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria de Transporte como Estación de Ruta Tipo I, la misma que según Artículo Segundo de la parte Resolutiva, albergará los vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional de la EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C., con RUC N° 20539628314. Por lo que el transportista ha logrado demostrar que cuenta con Infraestructura, tanto en origen como en destino, habilitados por la autoridad competente, logrando desvirtuar la observación notada en el punto f.

DÉCIMO QUINTO.- Que, respecto al punto g., los artículos 41 y 42 del RNAT, refieren las Condiciones Generales de Operación del Transportista y las Condiciones Específicas de Operación, que se debe cumplir para el servicio de Transporte Público, y realizando la revisión del recurso presentado se tiene que el transportista indica las condiciones en las cuales al servicio al que solicitan acceder, de igual manera, se sustenta las condiciones en cuanto a los conductores que solicitan habilitar, asimismo, se observa las condiciones en cuanto a los vehículos que solicitan habilitar, por lo que se observa que la Propuesta Operacional presentada por el Transportista cumple con las exigencias del Reglamento acotado, por el que la empresa ha logrado subsanar dicha observación.

DÉCIMO SEXTO.- El Artículo 20º numeral 20.3.2 del Reglamento glosado, señala que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas.

DECIMO SETIMO.- Con esa facultad el Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, dispone en su Artículo 2º que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que Los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

DÉCIMO OCTAVO.- El artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

DÉCIMO NOVENO.- A su vez el artículo 53º del Reglamento glosado, señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

VIGESIMO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al haberse acreditado, de la verificación efectuada en los archivos de esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre, que en la ruta Arequipa – Yanque y viceversa. (Sin ingresar a Chivay), no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas; y además el distrito de Yanque cuenta con una población aproximada de dos mil ciento treinta y siete (2,137) habitantes.



VIGESIMO PRIMERO.- Que, por lo antes analizado, la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, con RUC N° 20539628314, con los documentos presentados en el recurso de reconsideración ha logrado desvirtuar las observaciones realizadas a su expediente en la cual solicita autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa - Yanque y viceversa.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que, el transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado.

VIGESIMO TERCERO.- Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que para el presente caso la Administración ha aplicado el artículo IV los Principios del Procedimiento Administrativo para fundamentar los hechos que sirven de motivo de sus decisiones, aplicando el Principio de Impulso de Oficio, de Razonabilidad, de Verdad Material, y Principio de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

Estando a los Informes de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y del Área de Permisos y Autorizaciones, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101 -AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, con RUC N° 20539628314, representada por su Gerente General Kimberly Yesenia Supo Santillán, contra la Resolución Sub Gerencial N° 288-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 18 de mayo de 2016, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.**, con RUC N° 20539628314, representada por su Gerente General Kimberly Yesenia Supo Santillán, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa - Yanque y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – Yanque y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa - Yura - Cruce de Sumbay - Tocarra - Desvío a Chivay - Yanque
ESCALA COMERCIAL	Ninguna. Servicio Directo
TERMINALES	Origen: Terminal Terrestre FRABOL S.A.A. ubicado en Calle Arica N° 302 PP.JJ. Francisco Bolognesi, Distrito de Cayma – Arequipa. Destino: Estación de Ruta Tipo I, ubicada en Av. Collahuas S/N Mz. N° 1 Lote 3, Distrito de Yanque, Provincia de Caylloma y Departamento de Arequipa
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 06:00 y 18:00 horas De Yanque: 06:00 y 18:00 horas
FLOTA VEHICULAR	Tres (03) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V7A-963 (2012) y V3M-961 (2011)(presenta TUC)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V6K-954 (2006) (presenta TUC)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del RNAT - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

ARTÍCULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- La transportista deberá cumplir con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que va a prestar el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO SEXTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. **23 FEB 2017**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congora
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 104971 – 2015 AUTORIZACION Arequipa - Yanque

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	108-105
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	99-89
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	100
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	99
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	99-89
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	8878
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	77-70
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	69-66
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	65-62
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalar en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	61-60
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	314-376
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita.(Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o ultima declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular : de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	375-374
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	57-56
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	55
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	54-53/29-01
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	156-30



Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	50-46
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	51-50
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	375-156
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	30-03
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	45-31
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	30-05
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	02-01





Resolución Sub Gerencial

Nº 054 -2017-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 104971-2015 AUTORIZACION Arequipa - Yanque

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES MOLISSA S.A.C.		
RUC	20539628314		
DIRECCION	Av. Venezuela Coop. Universitaria MZ.A Lote 7 Cercado de Arequipa, Provincia y Departamento de Arequipa		
TELEFONO			
CORREO ELECTRONICO	servicios@molissac.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11230553		
REPRESENTANTE LEGAL	KIMBERLY YESENIA SUPÓ SANTILLAN	DNI 45470408	

2. FLOTA VEHICULAR ACREDITADA: TRES VEHICULOS

FLOTA OPERATIVA: DOS (02) VEHICULOS

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7A-963	2012	17-05-2017	LA POSITIVA	25-08-2017	INSPECTEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	07-12-2015 VIGENCIA UN AÑO
V3M-961	2011	14-12-2017	LA POSITIVA	28-08-2017	INSPECTEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	07-12-2015 VIGENCIA UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V6K-954	2006	24-11-2017	LA POSITIVA	25-05-2017	INSPECTEC S.R.L.	GPS SCAN S.A.C.	07-12-2015 VIGENCIA UN AÑO

4. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS AUTORIZADOS

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
JORGE MIGUEL MOLLO LIMPI	H43280898	A Tres a
WILLIAM VILCA CHANCAYAURI	H42417250	A Tres c
HUANCA AYQUE ROGER	Z40618224	A Tres c